



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

*— Dsen
— Jurídica*
75

REF.: N° 53.552/14

ADD I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
OFICINA DE PARTES
17 ABR 2014
FOLIO 58 N° 514
Sección *Jurídica* *Dsen*

REITERA SOLICITUD DE
CUMPLIMIENTO DE LOS
OFICIOS N°s. 10.743 Y 16.090,
AMBOS DE 2013, DE ESTA
CONTRALORÍA REGIONAL.

VALPARAÍSO, 5853 11.ABR.2014

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña Rosa Adriana Cordero Cordero, quien solicita el cumplimiento de lo dispuesto en los oficios N° 10.743 y 16.090, ambos de 2013, de este origen, atendido que la Municipalidad de Casablanca aún le adeudaría las remuneraciones y cotizaciones previsionales que indica.

Además, la interesada requiere el pago de los días trabajados durante el mes de enero de 2014 y que se revise la compatibilidad de la bonificación por retiro voluntario, establecida en el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.158, y la indemnización contemplada en el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, así como la procedencia de la indemnización por años de servicio sin tope de anualidades.

Requerido informe, la Municipalidad de Casablanca manifiesta que, no obstante que la interesada prestó servicios hasta el 23 de enero de 2014, se le pagó íntegramente la remuneración correspondiente a tal mes, por lo que el exceso será descontado al momento del entero de lo adeudado. Añade, que el término de sus funciones fue dispuesto en conformidad al artículo décimo transitorio de la ley N° 20.501, correspondiéndole por tanto la bonificación prevista en el artículo noveno transitorio de ese texto legal, la que es incompatible con cualquier otro beneficio pecuniario.

En primer término, sobre el pago de las cotizaciones previsionales adeudadas, es del caso recordar que este Órgano de Control, a través de los oficios N°s. 10.743 y 16.090, ambos de 2013 y 2.375, de 2014, concluyó que dicho Municipio debía proceder a su pago, sin perjuicio de lo cual se precisó que es de competencia de la Superintendencia de Pensiones resolver los reclamos relativos a dicha materia.

A su turno, en lo que concierne a las remuneraciones debidas por esa Municipalidad a la reclamante, es preciso mencionar que según consta en el citado oficio N° 2.375, de 2014, aquellas serían enteradas en el mes de enero de igual anualidad, lo que no aconteció en la especie.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
CASABLANCA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

2

En este contexto, corresponde que la Entidad Edilicia adopte las medidas tendientes a pagar, a la brevedad, los montos adeudados a la señora Cordero Cordero, informando de ello a este Organismo de Fiscalización en el plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de este pronunciamiento.

Ahora bien, en cuanto al pago de los días trabajados en el mes de enero de 2014, es útil expresar que la Municipalidad de Casablanca ha informado que dicha mensualidad fue enterada en su totalidad, por lo que deberá darse por subsanada tal alegación, sin perjuicio de las medidas que deben adoptarse por la autoridad para obtener el reintegro de las sumas pagadas en exceso por tal concepto.

Por otra parte, en lo que respecta al resto de los requerimientos efectuados por la ocurrente, relativos a las indemnizaciones a que tiene derecho con motivo del cese de sus funciones, es dable hacer presente que su desvinculación se produjo de conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo transitorio de la ley N° 20.501.

De este modo, es oportuno consignar que el aludido artículo décimo transitorio, otorga, en los términos que señala, a los educadores cuyos cargos son declarados vacantes por aplicación de esta norma, el derecho a percibir la bonificación de incentivo al retiro contemplada en el artículo noveno transitorio del mismo cuerpo legal, norma que, en lo que interesa, dispone en su inciso quinto la incompatibilidad de este beneficio con toda indemnización o bonificación que, por concepto de término de la relación laboral o de los años de servicio pudiere corresponder al profesional de la educación, cualquiera fuera el origen, y a cuyo pago concurra el empleador (aplica dictámenes N°s. 53.038 y 78.066, ambos de 2013).

Por consiguiente, forzoso es concluir que doña Rosa Adriana Cordero Cordero sólo le asiste el derecho a acceder a la bonificación de que trata el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.501.

Transcríbase a la peticionaria.

Saluda atentamente a Ud.,


RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA